

Código EST-GER-0000	ESTATUTOS DE LA SPRBUN	
Versión 14		
Estado V		

CAPITULO I

NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO

ARTÍCULO 1

NOMBRE NATURALEZA, RÉGIMEN JURÍDICO, CONTROL Y VIGILANCIA: La Sociedad gira bajo la denominación social de SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A. “SPRBUN S.A.”. Podrá actuar válidamente en los actos de comercio que tengan que ver con su objeto social y anunciarse ante el público, con la sigla “SPRBUN S.A.”.

Se trata de una sociedad portuaria particular, anónima, de nacionalidad colombiana. La compañía se registrará por las disposiciones establecidas para las sociedades anónimas en el Código de Comercio, por la Ley 222 de 1.995, por la Ley 01 de 1.991, por el Decreto 2910 de 1.991, y demás leyes vigentes, y por los presentes estatutos. Los actos y contratos de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A. se registrarán exclusivamente por las reglas de derecho privado. La Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A. está sometida a la inspección y vigilancia de la Superintendencia de Sociedades, con el fin de que en su funcionamiento se ajuste a las leyes comerciales y a los presentes estatutos, y a la vigilancia de la Superintendencia General de Puertos para verificar el cumplimiento de las leyes y los actos administrativos dictados especialmente para las sociedades portuarias. También está sujeta a la vigilancia fiscal de la Contraloría General de la República pero únicamente en relación con las acciones de las entidades públicas y sobre los dividendos que éstas perciban en virtud de sus aportes.

ARTÍCULO 2

DOMICILIO PRINCIPAL, SUCURSALES Y AGENCIAS: La Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A. tiene su domicilio principal en la ciudad de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, pero mediante decisión de la junta directiva podrá establecer sucursales o agencias en otras ciudades o lugares del país o del exterior.

ARTÍCULO 3

OBJETO SOCIAL: La Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A. tiene como objeto principal las siguientes actividades: a) Administrar el Puerto de servicio público de Buenaventura que venía siendo administrado por la Empresa Puertos de Colombia en liquidación-; la inversión en la construcción, mantenimiento, expansión y modernización del mismo; la prestación de servicios directamente relacionados con la actividad portuaria, de acuerdo con la concesión portuaria otorgada por la Superintendencia General de Puertos mediante la Resolución 1.003 del 13 de septiembre de 1.993; y la ejecución de todas las funciones que las normas atribuyen a las sociedades portuarias regionales. b) Prestar servicios portuarios y permitir la prestación de servicios por parte de otros operadores portuarios dentro de sus instalaciones, siempre y cuando cumplan con los requisitos legales y normas técnicas elaboradas por la empresa y aprobadas por la autoridad competente. c) Asociarse con otras sociedades portuarias o titulares de autorizaciones especiales a las que se refiere el artículo 4º de la Ley 01 de 1.991, en forma transitoria o permanente, con el propósito de facilitar la utilización de las zonas marinas de uso común adyacentes al puerto, mediante la realización de obras tales como dragado, relleno y obras de ingeniería oceánica, y prestar los servicios de beneficio común que resulten necesarios. d) Promover la creación de otras sociedades, con cualquier objeto social, por acto único o por suscripción sucesiva, que puedan operar en la ciudad sede o en cualquier lugar del país o del extranjero, participando dentro de su capital accionario o recibiendo a cambio los beneficios del proceso de creación como entidad promotora. e) Comprar, vender, o fundar sociedades, con cualquier objeto social, participando dentro del capital accionario por aporte de capital o recibiendo acciones a cambio del aporte de tecnología. f) Comprar, vender, alquilar los bienes muebles e inmuebles. g) Comprar, vender, importar, exportar, adquirir u obtener a cualquier título y utilizar toda clase de bienes y servicios. h) Celebrar contratos de compra, venta, permuta, arrendamiento, usufructo, y anticresis sobre inmuebles; constituir y aceptar prenda e hipotecas, tomar dinero en mutuo, con interés o sin él, y dar en garantía sus bienes muebles e inmuebles. i) Girar, adquirir, cobrar, aceptar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques, pagarés, y en general cualesquiera títulos valores o aceptarlos en pago. j) Celebrar contratos de sociedad con personas naturales o jurídicas, ya sea mediante la constitución de otras empresas o la adquisición de acciones o cuotas o partes de interés. k) Celebrar cualquier otra clase de negocios, actos o contratos. l) Garantizar obligaciones de las sociedades en las cuales tenga participación en su capital social hasta por el monto porcentual de dicha participación, dando aplicación a lo previsto en el numeral 20 del artículo 42.

ARTICULO 4.

TÉRMINO DE DURACIÓN: La Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A. tendrá una duración inicial hasta el 31 de diciembre del año 2.043, pero la Asamblea General de Accionistas podrá decretar su disolución anticipada o prorrogar el término de su duración conforme a estos Estatutos.

CAPITULO II

CAPITAL.- ACCIONISTAS Y RÉGIMEN DE LAS ACCIONES

ARTÍCULO 5

CAPITAL AUTORIZADO: El capital autorizado asciende a la suma de Noventa Mil Quinientos Millones De Pesos (\$90.500.000.000.00) M/cte., dividido en Noventa Millones

Quinientas Mil (90.500.000) acciones nominativas de valor nominal de Un Mil Pesos (\$1000) moneda legal colombiana cada una, representada en títulos negociables.

ARTÍCULO 6.

CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO: Del capital autorizado a la fecha se encuentra suscrito y pagado la cantidad de OCHENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$87.056.154.000) M/CTE., dividido en OCHENTA Y SIETE MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO (87.056.154) acciones nominativas de valor nominal de Un Mil Pesos (\$1.000) moneda legal colombiana cada una, representada en títulos negociables.

PARÁGRAFO 1: La Asamblea General de Accionistas podrá emitir acciones privilegiadas.

PARÁGRAFO 2: Variaciones de capital.- La Asamblea General de Accionistas podrá aumentar o disminuir el capital de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A.; pero si se tratare de disminución deberá ceñirse a los requisitos establecidos por el Artículo 145 del Código de Comercio.

ARTÍCULO 7

EMISIÓN Y COLOCACIÓN DE ACCIONES: Las acciones serán colocadas de conformidad con el reglamento de suscripción que apruebe la Junta Directiva. Toda emisión de acciones podrá revocarse o modificarse por la Asamblea General, antes de que éstas sean colocadas o suscritas y con sujeción a las exigencias legales.

Las acciones en reserva quedan a disposición de la Junta Directiva, con facultad de ordenar y reglamentar su colocación cuando lo estime conveniente. Los accionistas tendrán derecho a suscribir preferencialmente en toda nueva emisión de acciones una cantidad proporcional a las que posean en la fecha en que se produzca el aviso de oferta, sin que puedan negociar ese derecho con otros accionistas o con terceros, salvo que así lo determine la Junta Directiva.

El reglamento de emisión y colocación de acciones deberá fijar el número de acciones que se emiten, su precio, el plazo y la forma de pago, así como la mención de que se dará aplicación al conjunto de políticas, procedimientos, mecanismos e instrumentos diseñados e implementados por la SPRBUN, para prevenir y controlar el lavado de activos y la financiación del terrorismo en la colocación y negociación de valores emitidos conforme lo establece la ley.

PARÁGRAFO: De acuerdo con lo previsto en el Artículo 10 del Decreto 2910 del 30 de diciembre de 1.991, las sociedades portuarias regionales pueden pactar libremente, sin sujeción al termino señalado en el Código de Comercio, el plazo para el pago de las acciones suscritas. No será obligatorio pagar ningún porcentaje mínimo del valor de cada acción de capital que se suscriba, al momento de la suscripción.

ARTÍCULO 8.

DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS: Sin perjuicio de los demás que les otorgue la Ley, los Reglamentos y los Estatutos, los accionistas tendrán, los accionistas tendrán los siguientes derechos: 1) El de participar en las deliberaciones de la Asamblea y votar en ella. 2) El de recibir la parte de los beneficios sociales que muestran los balances de fin de ejercicio, proporcional al valor de sus acciones. 3) El de negociar las acciones en los términos de los presentes Estatutos. 4) El de inspeccionar libremente, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a las reuniones ordinarias de la asamblea, los libros y demás documentos a que se refieren los Artículos 446 y 447 del Código de Comercio, o las normas

que los sustituyan en el futuro. 5) El de recibir en proporción al valor de sus acciones una parte de los activos sociales al tiempo de la liquidación y luego de pagado el pasivo externo de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A. 6) El de hacerse representar en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas mediante poder otorgado por escrito, en el que se indique el nombre del apoderado y de la persona en quien éste pueda sustituirlo y la fecha de la reunión para la cual se confiere. El poder para representar a un accionista en varias reuniones de la Asamblea deberá conferirse mediante escritura pública o por documento legalmente reconocido. La Nación, como accionista de la Sociedad, estará representada por el Ministro de Obras Públicas y Transporte o su delegado.

PARÁGRAFO: Cuando un accionista se encuentre en mora de pagar las cuotas de las acciones que haya suscrito, no podrá ejercer los derechos inherentes a ellas; para este efecto, la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A. anotará los pagos efectuados y los saldos pendientes.

ARTÍCULO 9

TÍTULOS: A todo suscriptor se le hará entrega de los títulos que justifiquen su calidad de accionista, dentro de los treinta (30) días siguientes a la suscripción del respectivo contrato. Los títulos serán nominativos y se expedirán en series continuas, en papel de seguridad, con la firma del Representante Legal y en ellos se indicará: 1) El nombre completo de la persona en cuyo favor se expiden; 2) La denominación de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A., su domicilio principal, la Notaria, número y fecha de la escritura por la cual fue constituida; 3) La cantidad de acciones que representa cada título, el valor nominal de las mismas y la indicación de si son ordinarias o privilegiadas; 4) Las condiciones para su negociación; y 5) Al dorso de los títulos de las acciones privilegiadas constaran los derechos inherentes a ellas.

PARÁGRAFO: Mientras el precio de las acciones suscritas no hubiera sido íntegramente pagado se entregará a los suscriptores un certificado provisional. La cesión de estos certificados estará sujeta a las mismas condiciones exigidas para la de los títulos definitivos y tanto el cedente como el cesionario responderán solidariamente por el importe no pagado. Una vez cubierto dicho importe, el certificado provisional se reemplazará por el título definitivo que corresponda.

ARTÍCULO 10.

NEGOCIACIÓN DE ACCIONES: Las acciones son transferibles conforme a las leyes. La enajenación se perfecciona por el solo consentimiento de los contratantes, pero para que este acto produzca efectos respecto de la Sociedad y de terceros, se requiere la inscripción en el Libro de Registro de Acciones mediante orden escrita del cedente o el endoso sobre el título respectivo, una vez agotado el derecho de preferencia que trata el artículo siguiente. Para hacer la nueva inscripción y expedir el título al adquirente, será menester la previa cancelación de los títulos del tradente.

El adquirente deberá informar mediante escrito prestado bajo la gravedad del juramento reconocido ante Notario Público, que los recursos con que adquirió sus acciones tenían origen lícito, así mismo deberá diligenciar el formato de nuevo accionista que le suministrará la administración de la SPBRUN.

ARTÍCULO 11

DERECHO DE PREFERENCIA EN LA NEGOCIACIÓN: Si un accionista del sector público desea negociar sus acciones, luego de cumplir con las formalidades que señale la Ley, si es el caso, deberá en primer término ofrecerlas a la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A., por conducto de su Gerente General, quien las adquirirá por decisión de la Asamblea General de Accionistas adoptada con el voto favorable previsto en estos estatutos, siempre que exista reserva establecida para ese fin. El Gerente General dejará constancia de la fecha de llegada de la oferta. Si transcurrido treinta (30) días hábiles la Sociedad no produjere su respuesta o esta fuere negativa, el accionista del sector público deberá ofrecerlas a los demás accionistas por conducto del Gerente de la Sociedad, y se aplicará el mismo trámite que en adelante se prevé para cuando un accionista del sector privado desea vender sus acciones. Los accionistas del sector privado tendrán derecho preferencial para adquirirlas en proporción directa al número de acciones de que fueren titulares en la fecha de la oferta. 1) La oferta se tramitará por carta recomendada por intermedio del Gerente General de la Sociedad, con especificaciones de precio, forma de pago y demás condiciones que el oferente determine. 2) El Gerente General dejará constancia de la fecha de llegada de la oferta y la comunicará por carta recomendada a los accionistas dentro del término máximo de los treinta (30) días hábiles siguientes a: A) El vencimiento del término de los treinta (30) días hábiles que tenía la Sociedad para pronunciarse si se trata de acciones ofrecidas en venta por un accionista del sector público, o B) A la fecha de respuesta negativa de la Sociedad para adquirir sus propias acciones ofrecidas en venta por un accionista del sector público, o C) Al recibo de la oferta si se trata de ventas de acciones pertenecientes a accionistas del sector privado. 3) Los accionistas destinatarios de la oferta dispondrán de un término de treinta (30) días comunes contados a partir de la fecha del envío del aviso de la misma por parte del Representante Legal para ejercer individualmente el derecho de preferencia y por consiguiente para comunicar al Gerente por escrito de su decisión de adquirir o no las acciones de que trate. Si aún quedaron acciones sin vender, el accionista oferente podrá ceder sus acciones libremente. 4) El precio de las acciones y la forma de pago serán señalados en la oferta. En el caso de que las partes no puedan llegar a un acuerdo sobre el precio o la forma de pago, designarán, cada una de ellas un perito contador público. Los peritos contadores deben ser designados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento de los treinta (30) días comunes que tenían los accionistas para manifestar su decisión de adquirir, o no las acciones ofrecidas. La decisión de los peritos contadores será final y obligatoria para las partes. En el caso de que dichos peritos no puedan llegar a un acuerdo sobre el precio y/o plazo dentro del mes siguiente del vencimiento de los diez (10) días hábiles establecidos para su designación, o una de las partes no designe su perito, dentro del término establecido, el precio será fijado por un perito designado por la Cámara de Comercio del domicilio social, o la entidad que la Ley indique según lo previsto en el Artículo 407 del Código de Comercio. El perito de la Cámara de Comercio del domicilio social o de la entidad que la Ley indique, será nombrado si el oferente o el respectivo destinatario de la oferta lo solicitan por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento de los plazos anteriormente establecidos. Los destinatarios de la oferta interesados en adquirir las acciones podrán solicitar la designación de un solo perito, cuyo dictamen será obligatorio para todos. Vencidos todos los plazos, las acciones sujetas al derecho de preferencia que no hayan sido compradas por los accionistas, pasaran nuevamente al oferente, quien podrá disponer de ellas libremente. El costo del peritazgo será totalmente cubierto por los accionistas interesados en adquirir las acciones. 5) Para que la negociación de acciones produzca efectos en relación con la Sociedad y con terceros, será necesaria su inscripción en el Libro de Registro de Accionistas, mediante orden escrita del cedente o mediante endoso hecho sobre el título. La nueva inscripción y la expedición del título al cesionario se

harán después de cancelado el del cedente. Para negociar acciones gravadas con prenda se requerirá la autorización del acreedor.

PARÁGRAFO 1: La negociación de los derechos de suscripción estará igualmente sometida al régimen preferencial establecido en este Artículo para la negociación de acciones y por lo tanto deberá seguirse el procedimiento previsto en el Artículo 7.

PARÁGRAFO 2: El procedimiento previsto en este Artículo no tendrá que ser observado cuando la Asamblea de Accionistas, mediante decisión tomada por la mayoría de las acciones representadas en la reunión, autorice una determinada negociación de acciones sin sujeción al derecho de preferencia.

PARÁGRAFO 3: En cualquier momento del procedimiento establecido en este Artículo, las partes pueden llegar a un acuerdo sobre el precio y/o plazo de las acciones.

PARÁGRAFO 4: No estarán sujetas al derecho de preferencia la cesión de acciones en razón del proceso de sucesión de un accionista, de la liquidación de sociedades conyugales, lo mismo que los actos provenientes de la liquidación, escisión transformación, o fusión de sociedades comerciales. La Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A. procederá a la inscripción del nuevo o nuevos accionistas con la presentación de la escritura pública o de la providencia judicial, en donde conste el acto de adjudicación.

PARÁGRAFO 5: El accionista que ofrezca en ventas sus acciones, conjuntamente con la carta que contenga dicha oferta, deberá entregar a la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A. los títulos correspondientes; la Gerencia no tramitará la oferta a los demás accionistas hasta tanto se cumpla con este requisito. Las acciones no colocadas se devolverán a su titular.

ARTÍCULO 12.

LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES: La Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A. inscribirá las acciones en un libro registrado en la Cámara de Comercio en el cual se anotaran los títulos expedidos, con indicación de su número y fecha de inscripción, la enajenación o traspaso de acciones; los embargos y demandas judiciales que se relacionen con ellas y las prendas y demás gravámenes o limitaciones de dominio.

ARTÍCULO 13.

ADQUISICIÓN DE ACCIONES PROPIAS: Cuando la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A. pretenda adquirir sus propias acciones deberá cumplir los requisitos que a continuación se anuncian: 1) La determinación se tomará por la Asamblea General de Accionistas con el voto favorable de no menos del cincuenta y uno por ciento (51%) de las acciones suscritas. 2) Para realizar la operación se emplearán fondos tomados de las utilidades líquidas. 3) Las acciones deben hallarse totalmente liberadas. Mientras dichas acciones se encuentran en poder de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A. quedarán en suspenso los derechos inherentes a las mismas.

ARTÍCULO 14.

TRANSFERENCIA DE ACCIONES NO LIBERADAS: Las acciones no liberadas son transferibles de la misma manera que las acciones liberadas, pero el cedente y los adquirentes subsiguientes serán solidariamente responsables por el importe no pagado de ellas.

ARTÍCULO 15.

PRENDA DE ACCIONES: La prenda de acciones se perfecciona mediante su registro, en el libro de registro de acciones y no confiere al acreedor los derechos inherentes a la calidad de accionistas sino en virtud de estipulación o pacto expreso. El documento en que conste el correspondiente pacto será suficiente para ejercer ante la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A. los derechos que se confieren al acreedor.

ARTÍCULO 16.

USUFRUCTO DE ACCIONES: El usufructo de acciones se perfecciona mediante el registro en el Libro de Registro de Acciones. Salvo estipulación expresa en contrario, el usufructo confiere al usufructuario todos los derechos inherentes a la calidad de accionistas, excepto el de enajenarlas o gravarlas y el de su reembolso al momento de la liquidación. Para el ejercicio de los derechos que se reserve el nudo propietario, bastará el escrito o documento en que se hagan tales reservas.

ARTÍCULO 17

EMBARGO DE ACCIONES: Las acciones podrán ser objeto de embargo y enajenación forzosa. El embargo se inscribirá en el Libro de Registro de Acciones mediante orden escrita del funcionario competente.

ARTICULO 18.

ENAJENACION DE ACCIONES EMBARGADAS O EN LITIGIO: Para enajenar acciones embargadas o cuya propiedad esté en litigio, se necesitará permiso del respectivo juez.

ARTÍCULO 19.

COMUNICACIONES OFICIALES: Todo accionista deberá registrar su dirección o la de sus representantes legales o apoderados; quienes no cumplan con este requisito no podrán reclamar a la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A. por no haber recibido oportunamente las comunicaciones oficiales que sean del caso. Los accionistas podrán registrar además de la dirección, el número de télex o dirección cablegráfica, telefax o demás medios electrónicos donde se pueden enviar comunicaciones o convocatorias.

ARTÍCULO 20.

IMPUESTOS: La Junta Directiva puede indicar, teniendo en cuenta las leyes tributarias vigentes, en cada emisión o colocación de acciones, si la Sociedad o los accionistas deben pagar los impuestos que graven o puedan gravar los títulos o certificados de acciones.

ARTÍCULO 21.

EXTRAVÍO DE TÍTULOS: En los casos de hurto o robo de un título, la Sociedad lo sustituirá entregándole un duplicado al propietario que aparezca inscrito en el Libro de Registro de Acciones, comprobando el hecho ante los administradores y en todo caso, presentando la copia auténtica del denuncia penal correspondiente. Cuando el accionista solicite un duplicado por pérdida del título, dará la garantía que le exija la Junta Directiva; en caso de deterioro, la expedición de un duplicado requerirá la entrega por parte del accionista de los títulos originales deteriorados para que la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A. los anule. En todo caso los gastos del duplicado serán de cargo del accionista; por lo

tanto, la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A. no entregará el título nuevo hasta que no se le cancele su valor.

CAPITULO III

ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 22

CLASIFICACIÓN: La Sociedad será administrada por la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva, la Gerencia General y los Ejecutivos según las competencias y funciones que se señalan en los presentes Estatutos. Además, la Sociedad contará con un Revisor Fiscal que actuará como órgano permanente de vigilancia.

PARÁGRAFO 1: Los administradores responderán solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a la sociedad, a los accionistas o a terceros. En los casos de incumplimiento o extralimitación de sus funciones, violación de la Ley o de los Estatutos, se presumirá la culpa del administrador.

PARÁGRAFO 2: La acción social de responsabilidad contra los administradores corresponde a la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura, previa decisión de la Asamblea General, que podrá ser adoptada aunque no conste en el orden del día y la decisión se tomará por la mitad más una de las acciones representadas en la reunión e implicará la remoción del administrador. La implementación y ejecución de la acción se regulará por lo dispuesto en la ley comercial.

CAPÍTULO IV

ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO 23.

COMPOSICIÓN: La Asamblea General de Accionistas se compone de los accionistas inscritos en el Libro de Registro de Acciones o de sus representantes o mandatarios, reunidos conforme a las prescripciones de los presentes Estatutos y a la Ley.

ARTÍCULO 24.

REPRESENTACIÓN: Los Accionistas podrán hacerse representar en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas mediante poder escrito en el que se indique el nombre del apoderado, la persona en quien éste puede sustituir el poder, si es el caso, la fecha o época de la reunión o reuniones para las cuales se confiere. La administración de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura tomará las medidas que sean necesarias para validar jurídicamente los poderes otorgados. Los poderes otorgados en el exterior sólo requerirán de las formalidades aquí previstas.

ARTÍCULO 25.

PROHIBICIONES: Salvo los casos de representación legal, los administradores y empleados de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A. mientras estén en el ejercicio de sus cargos, no podrán representar en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas acciones distintas de las propias; ni sustituir los poderes que para este efecto se les confieran. Tampoco podrán votar en la aprobación de los balances y cuentas de fin de ejercicio, ni las de liquidación.

ARTÍCULO 26.

ACCIONES EN COMUNIDAD: Cuando una o varias acciones pertenezcan en común y pro indiviso a varias personas, éstas designarán un representante común y único que ejerza los derechos correspondientes a la calidad de accionistas. A falta de acuerdo, el juez del domicilio social designará al representante de tales acciones a petición de cualquier interesado. Las acciones que pertenezcan a la sucesión ilíquida, serán representadas por el albacea con tenencia de bienes quien tendrá derecho a nombrar un apoderado. A falta de albacea, la representación la llevará la persona que elijan por mayoría de votos los sucesores reconocidos en el proceso sucesoral, lo que se acreditará con el documento en el que conste la designación.

ARTÍCULO 27.

CLASES DE REUNIONES: Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias y podrán tener el carácter de no presenciales. Los accionistas se reunirán en Asamblea General Ordinaria dos veces al año. La primera reunión ordinaria se realizará entre el primero (1º) de enero y el treinta y uno (31) de marzo de cada año, para efectos del corte de cuentas a treinta y uno (31) de diciembre del semestre inmediatamente anterior. La segunda reunión ordinaria se realizará entre el primero (1º) de julio y el treinta (30) de septiembre de cada año, para efectos del segundo corte de cuentas a treinta (30) de junio del semestre inmediatamente anterior. Ambas reuniones ordinarias se efectuarán en el domicilio social, el día, hora y lugar que determina la Junta Directiva, el Gerente General, o quien convoque. Las reuniones extraordinarias se llevarán a cabo cuando las necesidades imprevistas o urgentes de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A. así lo exijan. No obstante, podrá reunirse la Asamblea General de Accionistas sin previa citación y en cualquier sitio, cuando se encuentre representada la totalidad de las acciones suscritas.

PARÁGRAFO. – Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de la Asamblea General de Accionistas cuando por cualquier medio todos los accionistas puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. Mientras la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A. se encuentre sometida a inspección y vigilancia de la Superintendencia de Sociedades, será obligatorio para la obligación de este mecanismo tener la presencia de un delegado de ese despacho, el cual deberá ser solicitado con ocho (8) días de anticipación. Al contrario, en el evento que la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A. no se encuentre sometida a inspección y vigilancia, y una vez utilizado el mecanismo de reuniones no presenciales, deberá quedar prueba de la adopción de las decisiones a través de mensajes vía telefax, en donde aparezca la hora, el girador, el texto del mensaje, o grabaciones magnetofónicas u otros mecanismos similares.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: La reforma estatutaria relacionada con los dos cortes semestrales tendrá aplicación a partir del primero (1º) de enero de 2.002, de tal manera, que en la primera Asamblea Ordinaria de dicho año se consideraran los estados financieros por el año completo 2001.

ARTÍCULO 28.

REUNIONES ORDINARIAS: Las reuniones ordinarias tendrán por objeto examinar las situación de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A., designar administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la sociedad, considerar las cuentas y balances del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades y, en general, acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social.

ARTÍCULO 29

REUNIONES POR DERECHO PROPIO: Si para las reuniones ordinarias la Asamblea General de Accionistas no fuere convocada en las oportunidades señaladas en el Artículo 27 anterior, se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, para efectuar la reunión ordinaria del primer semestre del año. Igualmente se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de octubre para efectuar la reunión ordinaria correspondiente al segundo semestre del año. Ambas reuniones se realizarán a las diez (10:00) horas de la mañana, en las oficinas del domicilio principal donde funciona la administración de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A. Los administradores permitirán el ejercicio del derecho de inspección de los libros y papeles de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A. a sus accionistas o a sus representantes, durante los quince (15) días hábiles anteriores a la reunión.

ARTÍCULO 30.

REUNIONES EXTRAORDINARIAS: La Asamblea General de Accionistas podrá ser convocada a sesiones extraordinarias por la Junta Directiva, el Gerente General, el Revisor Fiscal y, en los casos previstos por la Ley, por el Superintendente de Sociedades. Igualmente, se reunirá a una solicitud de un número de accionistas que represente la cuarta parte o más de las acciones suscritas, caso en el cual la citación se hará por la Junta Directiva, el Gerente General o el Revisor Fiscal. Los solicitantes podrán acudir al Superintendente para que este funcionario ordene efectuarla si quienes están obligados no cumplen con este deber. En las reuniones extraordinarias la Asamblea General de Accionistas no podrá tomar decisiones relacionadas con los temas no previstos en el orden del día incluido en la convocatoria. No obstante con la mayoría de los votos presentes, la Asamblea General de Accionistas podrá ocuparse de otros temas, una vez agotado el orden del día.

ARTÍCULO 31

CONVOCATORIA: La convocatoria de las reuniones de la Asamblea se dará con ocho (8) días comunes de anticipación, por medio de un aviso publicado en cualquier periódico con circulación en Buenaventura y en otro de circulación nacional, o por medio de carta, mensaje, telefax enviado a cada uno de los accionistas a la dirección o números registrados en la Secretaria de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A. y mediante publicación en la página web de la sociedad. La carta deberá entregarse bien

personalmente, dejando constancia de su recibo o bien mediante la utilización de correo certificado o equivalente que permita probar la entrega oportuna. Las publicaciones en los periódicos o la citación deberán contener el día, hora y lugar en que debe reunirse la Asamblea General de Accionistas, así como el objeto de convocatoria cuando sea extraordinaria. Cuando se trate de aprobar balances de fin de ejercicio, la convocatoria deberá hacerse con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles y en ella se expresará que el accionista que desee copia física de los estados financieros los solicitará a la sociedad. En el acta de la sesión correspondiente se dejará constancia de la forma como se hizo la citación.

PARÁGRAFO 1: No obstante, lo anterior en el evento en que deba reunirse la Asamblea General de Accionistas en forma extraordinaria con el objeto de discutir la posible fusión, transformación, escisión o cancelación de la inscripción de las acciones en el evento en que la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A. llegue a negociar las acciones en el mercado público de valores, la convocatoria deberá hacerse con una anticipación de quince (15) días hábiles y en ella se indicará expresamente la posibilidad de ejercer el derecho de retiro en concordancia con el artículo quincuagésimo octavo de los estatutos sociales.

PARÁGRAFO 2: La Asamblea se reunirá en el lugar del domicilio principal de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A., el día, a la hora y en el local indicados en el mensaje de convocatoria. Podrá reunirse sin previa citación y en cualquier sitio, cuando estuviere representada la totalidad de las acciones suscritas. En cualquier momento podrá remover a los Administradores y demás funcionarios cuya designación le corresponda.

ARTÍCULO 32

QUORUM PARA DELIBERAR: La Asamblea General de Accionistas podrá deliberar con un número plural de personas que represente la mitad más uno de las acciones suscritas. PARÁGRAFO: Si este quórum no llegare a completarse, se convocará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de personas, cualquiera que sea la cantidad de acciones representadas, y que deberá efectuarse no antes de los diez (10) días hábiles ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. Cuando la Asamblea General de Accionistas se reúna por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, podrá deliberar y decidir válidamente con dos o más personas, cualquiera que sea el número de acciones que representen.

ARTÍCULO 33

PRESIDENCIA Y SECRETARIO: La Asamblea General de Accionistas será presidida por la persona designada para tal efecto por la misma Asamblea. Mientras se efectúa la designación el Gerente General de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A. presidirá la reunión. Actuará como Secretario quien sea designado como tal por la misma Asamblea.

ARTÍCULO 34

QUORUM DECISORIO EXTRAORDINARIO: (i) Se requerirá el voto de un número plural de accionistas que represente por lo menos el setenta por ciento (70%) de las acciones presentes en la reunión, cuando fuere necesario disponer que determinada emisión de acciones ordinarias sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia. (ii) La decisión de

distribuir un porcentaje inferior al cincuenta por ciento (50%) de las utilidades líquidas del ejercicio anual o el saldo de las mismas, o la decisión en el sentido de abstenerse de distribuir utilidades deberá ser adoptada, cuando menos, por un número plural de votos que represente el setenta y ocho por ciento (78%) de las acciones representadas en la reunión. (iii) De otro lado, se requerirá el voto de un número plural de accionistas que represente el ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas en la reunión, cuando sea necesario decidir sobre el pago del dividendo en acciones liberadas de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A.

ARTÍCULO 35

QUORUM DECISORIO ORDINARIO: Las demás decisiones de la Asamblea General de Accionistas, diferentes a la elección de los Miembros de la Junta Directiva, pero incluyendo los nombramientos unitarios, se tomarán por la mayoría de los votos presentes en la reunión, cuando se trate de aprobar balances, cuentas de fin de ejercicio y cuentas de liquidación, la decisión se tomará por mayoría de votos presentes, previa deducción de los que correspondan a los administradores o empleados de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A., quienes no podrán votar en estos actos.

ARTÍCULO 36

OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES: Las decisiones de la Asamblea General de Accionistas, adoptadas con los requisitos previstos en la Ley y en estos Estatutos, obligarán a todos los accionistas aun a los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general.

PARÁGRAFO: Serán igualmente válidas y obligatorias las decisiones de la Asamblea General de Accionistas cuando por escrito todos los Accionistas expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría se computará sobre el total de las acciones en circulación. Si los accionistas hubieren expresado su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la fecha de recibo de la primera comunicación. El representante legal de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A. informará a los accionistas sobre el sentido de la decisión dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que el voto se haya expresado.

ARTÍCULO 37

NO RESTRICCIÓN AL DERECHO DE VOTO: Cada accionista tendrá tantos votos cuantas acciones posea en la Compañía; por tanto ningún caso se aplicará la restricción del voto.

PARÁGRAFO: Los accionistas no podrán fraccionar sus acciones y por lo tanto deberán votar con la totalidad de ellas en un mismo sentido.

ARTÍCULO 38

ELECCIONES: - Siempre que se trate de elegir dos o más personas para integrar la Junta, Comisión o Cuerpo Colegiado, se aplicará el sistema de cuociente electoral. Este se determinará dividiendo el número total de votos válidos emitidos, por el de las personas que hayan de elegirse. El escrutinio se comenzará por la lista que hubiere obtenido mayor número de votos y así en orden descendente. De cada lista se declararán elegidos tanto

nombres cuantas veces quepa el cuociente en el número de votos emitidos por la misma. Si quedaren puestos por proveer, éstos corresponderán a los residuos más altos, escrutándolos también en orden descendente. En caso de empate en los residuos, decidirá la suerte. Los votos en blanco sólo se computan para determinar el cuociente electoral. Las personas elegidas no podrán ser reemplazadas en elecciones parciales sino procediendo a nueva elección en la que se emplee el sistema del cuociente electoral, a menos que las vacantes se provean por unanimidad.

ARTÍCULO 39

FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS: La Asamblea la constituyen los accionistas reunidos dentro de las condiciones señaladas en los presentes Estatutos. Serán funciones de la Asamblea, además de las que no están atribuidas expresamente en los Estatutos a otros órganos de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A., las siguientes: 1) Establecer las medidas tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social de la Compañía. 2) Considerar los informes y proyectos que le someta a la Junta Directiva, el Gerente, el Revisor Fiscal, y las Comisiones que designe la misma Asamblea. 3) Considerar y aprobar o improbar los Balances y los Inventarios Generales de fin de ejercicio y fenecer o glosar las cuentas que con ellos deban presentarse. 4) Disponer la constitución o supresión de las reservas que, además de las legales, considere convenientes. 5) Decretar, con arreglos a la Ley, la distribución de las utilidades que resulten establecidas por el Balance General, una vez deducidas la provisión para el pago de los impuestos de renta y las sumas que deben llevarse a la Reserva Legal o las que la misma Asamblea establezca; determinar el monto de la utilidad por repartir, el plazo y la forma de pago de los dividendos. 6) Acordar la forma de cancelación de pérdidas, si las hubiere. 7) Examinar el estado de la Sociedad Portuaria regional de Buenaventura S.A., y considerar la memoria o informe semestral que en forma separada o conjunta le presenten la Junta Directiva y el Gerente General sobre la marcha de la misma. 8) Considerar los Informes del Revisor Fiscal. 9) Aprobar o improbar el evalúo de los bienes en especie que hubieren de recibirse en pago de suscripción de acciones. 10) Decretar el aumento o la disminución del capital social conforme a los presentes Estatutos y a la Ley. 11) Autorizar cualquier emisión de acciones privilegiadas y de goce y ordenar la disminución o supresión de los privilegios, todo lo cual podrá hacerse con los votos que correspondan a la totalidad de las acciones suscritas. 12) Ordenar que se inicie las acciones legales pertinentes contra los administradores u otros Funcionarios Directivos o el Revisor Fiscal, sin perjuicio de los deberes que sobre el particular imponen las Leyes a los demás órganos y empleados de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A. 13) Designar comisiones encargadas de cumplir algunas de las funciones propias de la Asamblea, que por su naturaleza fuere delegable. 14) Decidir sobre la estructura administrativa de la Revisoría Fiscal, y aprobar el presupuesto de ésta. 15) Elegir y remover libremente a los miembros de la Junta Directiva, principales y suplentes, al Revisor Fiscal y a su suplente, o en vez de este revisor, designar a una Asociación o Firma de Contadores para que desempeñe la Revisoría de conformidad con las disposiciones legales. 16) Señalar las remuneraciones de los miembros de la Junta Directiva y del Revisor Fiscal y, convenir las de los mandatarios a quienes confiera Comisiones que, por sus características, impliquen honorarios. 17) Autorizar la enajenación de la totalidad o de parte sustancial de los activos sociales. 18) Reformar los Estatutos de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A. 19) Decretar la disolución o prórroga de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A. y autorizar su transformación o fusión con otra u otras Compañías. 20) Disponer, mediante el voto favorable de no menos del setenta por ciento (70 %) de las acciones presentes en la reunión, que determinada emisión de acciones ordinarias sea

colocada sin sujeción al derecho de preferencia. 21) Las demás que le correspondan de acuerdo con las leyes. 22) Aprobar el Código de Buen Gobierno de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A. y sus reformas, así como las reformas al Código de Ética.

ARTÍCULO 40

LIBRO DE ACTAS: De lo ocurrido en las reuniones se dejará testimonio en el Libro de Actas de la Asamblea, registrado y foliado en la Cámara de Comercio. El acta de toda sesión se iniciará con el número de orden que le correspondan y expresará, cuando menos, el lugar, fecha y hora de la reunión; la forma y antelación de la convocatoria; la lista de los asistentes, con indicación del número de acciones, propias o representadas y el total de acciones; los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra y en blanco; las constancias dejadas por los asistentes; y la fecha y hora de la clausura. La Asamblea podrá aprobar u objetar el Acta en la misma reunión a que ésta corresponda o delegar tal facultad en una comisión plural de hasta tres (3) personas que suscribirán el acta en señal de aprobación de su contenido. Las Actas deberán ser firmadas por el Presidente de la Asamblea y por el Secretario y, en defecto de éste, por el Revisor Fiscal. Las copias de las Actas, autorizadas por el Secretario o por algún Representante de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A., será prueba suficiente de los hechos que conste en ella, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o del Acta respectiva.

PARÁGRAFO: En el caso de las reuniones no presenciales o de las decisiones adoptadas por la Asamblea General de Accionistas cuando por escrito todos los accionistas expresen el sentido de su voto, las actas correspondientes deberán elaborarse y asentarse posteriormente en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que concluya el acuerdo. Las actas deberán ser suscritas por el representante legal y la persona que se designe como secretario ad-hoc.

CAPÍTULO V JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 41

JUNTA DIRECTIVA.- La Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A., tendrá una Junta Directiva, integrada por diez (10) miembros principales, cada uno de los cuales tendrá un suplente personal, quien lo reemplazará en sus faltas temporales o absolutas, hasta la celebración de la primera asamblea ordinaria del año 2014. A partir de la primera asamblea ordinaria del año 2014 la Junta estará integrada por nueve (9) miembros principales, cada uno de los cuales tendrá un suplente personal.

PARÁGRAFO 1: ELECCIÓN: Los miembros principales y suplentes de la Junta serán elegidos y removidos libremente por la Asamblea General de Accionistas.

PARÁGRAFO 2: El periodo de los miembros de la Junta Directiva será de dos años, contados desde la fecha de su elección. PARÁGRAFO 3: La Junta Directiva tendrá un Presidente, un Vicepresidente elegido de su seno al momento de su instalación, mediante el sistema de mayoría simple. A falta del Presidente presidirá el Vicepresidente. En caso de ausentarse el Vicepresidente, la Junta procederá a elegir su reemplazo inmediatamente, para que continúe presidiendo la reunión. Así mismo tendrá un Secretario quien podrá ser miembro o no de la Junta. PARÁGRAFO 4: El Gerente General, los ejecutivos de la SPRBUN, no podrán ser elegidos miembros de la Junta Directiva. Igualmente los miembros de la Junta, principales o suplentes no podrán ser designados como administradores o ejecutivos de la sociedad.

ARTÍCULO 42

FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Además de las funciones especiales que le encomiende la Asamblea, la Junta Directiva tendrá las siguientes: 1) Fijar la orientación y pautas generales para el manejo de los negocios de la Compañía, de conformidad con las direcciones fijadas por la Asamblea de Accionistas. 2) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y, en general, tomar las determinaciones necesarias para que la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A. cumpla con sus fines. 3) Solicitar información sobre sus labores a cualquier funcionario de la Compañía y aconsejar al Gerente General en los asuntos en que le pida concepto o cuando ella considere conveniente hacerlo. 4) Oír al Gerente General y al Revisor Fiscal cuantas veces lo estime necesario. 5) Aprobar el establecimiento de oficinas fuera del domicilio principal de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A. 6) Proponer las reformas estatutarias que crea convenientes. 7) Oír y decidir sobre las renunciaciones presentadas por los funcionarios cuyo nombramiento le compete. 8) Autorizar la participación de la Compañía en otras Sociedades. 9) Reglamentar la colocación de acciones de la Compañía. 10) Nombrar y remover libremente al Gerente General y a su suplente; señalarles su remuneración y resolver sobre sus renunciaciones, vacaciones y licencias. 11) Nombrar y remover libremente si así lo deseara, un funcionario que tenga la Representación Legal de la Compañía y un suplente del mismo para el efecto de recibir notificación y absolver posiciones en materia laboral, y cuyo nombramiento y funciones serán registradas en la Cámara de Comercio. 12) Examinar en cualquier tiempo los libros de contabilidad, la correspondencia, y en general, los documentos de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A., así como el estado de sus bienes, y examinar y aprobar o improbar el presupuesto general y las cuentas de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A. presentadas por el Gerente General. 13) Convocar a la Asamblea General a sesiones Extraordinarias, sin perjuicio de las facultades estatutarias de otros órganos o funcionarios. 14) Nombrar comisiones especiales de trabajo. 15) Someter a consideración de la Asamblea en sus sesiones ordinarias y en asocio del Gerente General y previo estudio y aprobación, el balance, cuentas y comprobantes de la sociedad y el proyecto de distribución de utilidades o de cancelación y contabilización de pérdidas. 16) Presentar a la Asamblea, en sus sesiones ordinarias y en asocio del Gerente General, conjuntamente o por separado, un informe sobre la situación económica y financiera de la compañía y sobre la gestión desempeñada durante su mandato, acompañada de las recomendaciones pertinentes. 17) Estudiar los informes sobre la situación económica y financiera de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A. 18) Presentar a la Asamblea, en sus sesiones ordinarias y extraordinarias, los demás informes y recomendaciones que estime convenientes. 19) Delegar en el Gerente General alguna o algunas de sus funciones que conforme a Ley se puedan delegar. 20) Autorizar al Gerente General o a su suplente para la celebración de actos o contratos en nombre de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A. cuya cuantía exceda del equivalente al valor de

quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales. 21) Aprobar o improbar los reglamentos y planes que someta el Gerente General a su consideración. 22) Designar de entre sus miembros un presidente y un vicepresidente de la Junta. 23) Darse su propio reglamento interno, dictando el Manual de Funciones y procedimientos. 24) Designar un Secretario de Actas y fijar sus honorarios cuando no sea empleado de la SPRBUN. 25) Evaluar los informes mensuales de gestión y de los resultados que debe presentar el Gerente General. 26) Fijar las políticas de la compañía en los diferentes órdenes de su actividad especialmente en materia financiera, económica, laboral y control interno; aprobar planes de inversión y de producción; decidir sobre nuevas líneas de servicios y programas; dictar normas y reglamentos para la organización y el funcionamiento de las dependencias de la misma. 27) Aprobar y evaluar la estrategia corporativa de la SPRBUN, verificando su direccionamiento estratégico y revisando las políticas de riesgo. 28) Asegurar la integridad de los sistemas de contabilidad y supervisar gastos, adquisiciones y enajenaciones de bienes de capital; 29) Crear los comités que considere necesarios y nombrar sus miembros para colaborar en la adopción de políticas corporativas, incluidas las que se desprenden del Código de Buen Gobierno (CBG). 30) Monitorear el desempeño de la SPRBUN frente a su plan estratégico, basado en índices de gestión. 31) Supervisar la política de información y la efectividad de los sistemas de comunicación. 32) Verificar que las políticas de buen gobierno adoptadas por la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura sean aplicadas y que la difusión y capacitación sobre las mismas se cumplan. 33) Presentar para aprobación de la Asamblea General de Accionistas, las reformas al Código de Buen Gobierno y al Código de Ética cuando lo considere necesario. 34) A propuesta de la Administración aprobar los criterios para establecer la remuneración por las labores del personal vinculado a la organización. 35) Establecer un procedimiento claro para evaluar, considerar y resolver los conflictos de interés que puedan presentarse. 36) Las demás señaladas en la ley, en los estatutos, las aprobadas por la Asamblea General y las prescritas en el Código de Buen Gobierno. PARÁGRAFO.- En el Código de Buen Gobierno de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A. se consagrarán disposiciones relativas a las prohibiciones y responsabilidades de los miembros de la Junta Directiva, así como normas sobre su funcionamiento.

ARTÍCULO 43.

La Junta Directiva se reunirá en sesiones ordinarias de manera mensual, en la fecha que señale la misma Junta Directiva, o con una periodicidad menor, de acuerdo con las necesidades de la compañía. PARÁGRAFO: La Junta Directiva realizará como mínimo una (1) sesión al año sin la presencia del Gerente General y de los Ejecutivos de la organización, con el fin de analizar independientemente su desempeño frente a los objetivos estratégicos de la Sociedad Portuaria.

ARTÍCULO 44.

SESIONES EXTRAORDINARIAS: Las sesiones extraordinarias de la Junta podrán ser convocadas para tratar asuntos urgentes por el Gerente General, el Revisor Fiscal o al menos dos (2) miembros de la misma Junta que actúen como principales.

ARTÍCULO 45.

CONVOCATORIA: Las convocatorias a la Junta se harán por carta, fax o telex con no menos de tres (3) días de anticipación; incluido el de la convocatoria. Sin embargo, la Junta

podrá sesionar sin convocatoria cuando asista la totalidad de quienes la componen. En la convocatoria se incluirá el Orden del Día.

ARTÍCULO 46.

LUGAR DE REUNIÓN: La Junta se reunirá el día, a la hora y en el lugar expresado en el mensaje de convocatoria o en donde lo determine la totalidad de quienes la componen.

ARTÍCULO 47.

VOTOS: Cada uno de los miembros principales, o en su caso su respectivo suplente tendrá un voto. **PARÁGRAFO- QUÓRUM.** La Junta Directiva deliberará y tomará decisiones con la presencia y los votos de la mayoría simple de sus Miembros.

ARTÍCULO 48.

ACTAS: De lo ocurrido en las sesiones se dejará testimonio en el Libro de Actas de la Junta Directiva, registrado y foliado en la Cámara de Comercio. El Acta de toda sesión se iniciará con el número de orden que le corresponda y expresará, cuando menos, el lugar, fecha y hora de la reunión; la forma y antelación de la convocatoria; la lista de los asistentes; los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra y en blanco; las constancias dejadas por los participantes y la fecha y hora de la clausura. La Junta Directiva podrá aprobar el Acta en la misma reunión a que ésta corresponde o delegar esta facultad en una comisión plural, que rendirá informe escrito. Todas la Actas deberán ser firmadas por el Presidente de la Junta Directiva y por el Secretario de actas y, en defecto de éste, por el Revisor Fiscal.

PARÁGRAFO: En el caso de las reuniones no presenciales o de las decisiones adoptadas por la Junta Directiva cuando por escrito todos los miembros expresen el sentido de su voto, las actas correspondientes deberán elaborarse y asentarse posteriormente en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que concluya el acuerdo. Las actas deberán ser suscritas por el representante legal y el Secretario de la Compañía. A falta de este último, serán firmadas por cualquier miembro de la Junta Directiva.

**CAPÍTULO VI
GERENTE GENERAL**

ARTÍCULO 49.

GERENTE GENERAL: La administración de la compañía, su representación legal y la gestión de sus negocios están a cargo del gerente general.

El Gerente General es el representante legal de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura, el ejecutor de las estrategias corporativas de la Asamblea General de Accionistas y las directrices aprobadas por la Junta Directiva, y el superior jerárquico de todos los Empleados.

ARTÍCULO 50.

ELECCIÓN: La Junta Directiva elegirá al Gerente General quien será el representante legal de la compañía y hasta tres representantes legales suplentes.

En las ausencias temporales o transitorias del Gerente General, la Junta Directiva designará un Gerente General encargado, que lo reemplazará en el desempeño de las funciones del cargo.

ARTÍCULO 51

PERÍODO: El período del Gerente General y de su suplente será de dos (2) años, contado desde la fecha de su elección, y ambos podrán ser reelegidos indefinidamente o ser removidos en cualquier momento.

ARTÍCULO 52

FUNCIONES: A más de las facultades y deberes que ocasionalmente se le asignen por la Asamblea o por la Junta Directiva, el Gerente General tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir las decisiones de la Asamblea y de la Junta Directiva. 2) Representar legalmente a la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A. ante las autoridades de cualquier orden o naturaleza y ante otras personas jurídicas o naturales, fuera o dentro de juicio, con amplias facultades generales para el buen desempeño de su cargo, y con los poderes especiales que exige la Ley para novar, transigir, comprometer y desistir y para comparecer inclusive en juicio en donde se dispute la propiedad de bienes inmuebles, salvo los casos en que se requiera autorización especial conforme a la Ley o a los presentes Estatutos. 3) Manejar los asuntos y operaciones de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A., tanto los externos como los concernientes a su actividad interna, y en particular, a las operaciones técnicas, la contabilidad, la correspondencia y la vigilancia de sus bienes, todo dentro de las orientaciones e instrucciones emanadas de la Asamblea y de la Junta Directiva. 4) Celebrar cualquier clase de acto o contrato para el desarrollo del objeto social de la Compañía, hasta un monto de quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales. Si el acto o contrato tuviere una cuantía superior, deberá mediar previa aprobación de la Junta Directiva. 5) Nombrar y remover libremente a las personas que deban desempeñar los empleos creados por la empresa. 6) Constituir apoderados especiales para atender los asuntos judiciales y extrajudiciales, así como las tramitaciones que deban adelantarse ante las autoridades de cualquier orden. 7) Mantener frecuentemente informada a la Junta Directiva sobre el funcionamiento de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A. suministrarle los datos y documentos que ella solicite. 8) Preparar y ejecutar el presupuesto aprobado por la Junta Directiva de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A. 9) Ordenar y aprobar estudios comerciales de factibilidad. 10) Decidir sobre los asuntos comerciales de la Compañía. 11) Coordinar y controlar la gestión comercial de la Compañía y mantener las relaciones públicas de la misma. 12) Organizar, dirigir y controlar el funcionamiento interno de la Compañía.

13) Velar porque se lleven correctamente la contabilidad y los libros de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A., autorizar y suscribir los Balances e informes periódicos y someterlos a la consideración de la Junta Directiva, lo mismo que los Estados Financieros. 14) Presentar a la consideración de la Junta Directiva informes sobre la marcha de la Compañía y sobre su situación comercial, administrativa y financiera. 15) Presentar en forma oportuna a la Junta Directiva y a la Asamblea de Accionistas las cuentas, el inventario y el balance general y el estado de resultados, junto con un informe general sobre la marcha de los negocios sociales durante el ejercicio inmediatamente anterior, las innovaciones introducidas y aquellas por acometerse en el futuro para el cabal cumplimiento del objeto social. 16) Determinar la inversión de los fondos disponibles que no sean necesarios para las operaciones inmediatas de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A. 17) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y reglamentos de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A. 18) Fijar el número de empleos dependientes de la Gerencia General que demande el buen servicio de la Compañía, además de los creados por los Estatutos o por la Asamblea de Accionistas y determinar su régimen de remuneración. 19) Ejercer las demás funciones legales y estatutarias y las que le asignen o deleguen la Asamblea General o la Junta Directiva. 20) Comparecer ante Notario para legalizar las decisiones de la Asamblea o de la Junta Directiva que requieran elevarse a escritura pública. 21) Someter a previa consideración de la Junta Directiva los planes, programas y reglamentos que deban ser aprobados por las autoridades administrativas. 22) Presentar a la Junta Directiva informes mensuales de gestión y resultados. 23) Cumplir las políticas que la Junta Directiva le dicte en relación con el control interno de la compañía. 24) Informar a la Junta Directiva de eventuales conflictos de interés de los cuales tenga conocimiento y en que estén incurso los miembros de la Junta Directiva, los Ejecutivos de la compañía, los Empleados, los demás grupos de interés o él mismo.

ARTICULO 52 A.- DE LOS EJECUTIVOS, SU NOMBRAMIENTO, FUNCIONES Y DEBERES: La Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura tendrá un grupo de Ejecutivos que liderarán las áreas corporativas de acuerdo a la estructura organizacional aprobada por la Junta Directiva y serán nombrados por el Gerente General.

Los Ejecutivos de la compañía ejercerán todas las funciones y los deberes propios de la naturaleza de su cargo y de su área, y en especial, los siguientes:

1. Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al cumplimiento del objeto social en su área, en coordinación con los Ejecutivos de las demás áreas, de conformidad con lo previsto en las leyes, los estatutos y en el Código de Buen Gobierno.
2. Presentar al Gerente General informes sobre la situación del área que dirigen.
3. Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales de su área, vigilar la actividad de los Empleados de la administración de la compañía, e impartir las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de las entidades.
4. Cumplir las órdenes e instrucciones que le imparta el Gerente General, según lo disponen las normas correspondientes de los estatutos y del Código de Buen Gobierno.
5. Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionan con el funcionamiento y actividad de la organización.
6. Informar al Gerente General de eventuales conflictos de interés en que esté incurso el Ejecutivo o cualquiera de sus subalternos.

7. Garantizar el cumplimiento de las políticas de control interno adoptadas por la compañía.
8. Garantizar el cumplimiento de las normas del Código de Buen Gobierno adoptadas por la compañía.
9. Las demás que le señalen los estatutos, la Junta Directiva, el Gerente General, la ley, el Código de Ética y el Código de Buen Gobierno.

PARÁGRAFO.- En el Código de Buen Gobierno de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A. se consagrarán disposiciones relativas a las prohibiciones y responsabilidades de los ejecutivos.

CAPÍTULO VII REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 53

REVISOR FISCAL: La Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A. tendrá un Revisor Fiscal y un suplente del mismo, quien lo remplazará en sus faltas temporales o absolutas.

PARÁGRAFO 1: Elección.- El Revisor Fiscal y su Suplente serán elegidos y removidos libremente por la Asamblea General de Accionistas.

PARÁGRAFO 2: Período.- El período del Revisor Fiscal y su Suplente será de dos (2) años contados a partir de la fecha de su elección y ambos podrán ser reelegidos indefinidamente.

ARTÍCULO 54.

FUNCIONES: Aparte de las facultades y deberes que ocasionalmente se le asignen por la Asamblea serán funciones del Revisor Fiscal: 1) Organizar y efectuar la fiscalización de las operaciones contables y financieras de la Compañía y del estado de sus bienes, con sujeción a la Ley y dentro de las orientaciones e instrucciones determinadas por la Asamblea. 2) Someter a la consideración de la Asamblea los proyectos concernientes a la Revisoría Fiscal en cuanto a su estructura administrativa, con especificaciones de su dependencia, servicios de éstas, y número de empleados con sus funciones y remuneraciones. 3) Nombrar y remover libremente a los empleados de la Revisoría cuyos cargos hayan sido creados por la Asamblea. 4) Someter a la Asamblea el presupuesto de gastos de la Revisoría, acompañado de los datos necesarios para su apropiada consideración. 5) Velar para que la contabilidad se lleve con arreglo a la Ley, examinar en forma permanente la operaciones contables y los comprobantes internos y externos correspondientes, a fin de cerciorarse de la corrección de las misma, con facultad de prescribir normas técnicas para su mejor control y de solicitar a la Junta Directiva y a todos los funcionarios de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A., datos, documentos y, en general, colaboración para que dicho control pueda efectuarse satisfactoriamente. 6) Velar para que los libros, comprobantes, máquinas y demás elementos empleados en la contabilidad se conserven y custodien en debida forma. 7) Velar para que los libros de Actas de la Asamblea y de la Junta Directiva y los de Registros de Accionistas se lleven y conserven en regla, y examinarlos en cualquier tiempo que considere conveniente. 8) Cerciorarse de que las operaciones sociales se ajusten a los Estatutos y a las decisiones de la Asamblea y de la Junta Directiva, con facultades de vigilar los métodos de recibo, registro, apertura, reparto, respuesta, envío y archivo de la correspondencia, y de revisar los archivos en cualquier momento. 9) Ejercer la vigilancia continua sobre los bienes de la Compañía o los ajenos que tenga ésta en su poder, con

facultades de impartir instrucciones y de efectuar visitas, revisiones, arqueos de caja, inventarios, y en general, de emplear los medios conducentes para proteger dichos bienes y verificar su estado. 10) Convocar a la Asamblea o la Junta Directiva a sesiones extraordinarias, cuando lo requieran los intereses de la Compañía o la necesidad de cumplir los Estatutos. 11) Asistir a la Asamblea General con voz y sin voto. 12) Asistir a la Junta Directiva, con voz y sin voto, siempre que por ella sea citado. 13) Autorizar con su firma los Balances Generales de fin de ejercicio cuando los hubiere encontrado correctos. 14) Elaborar un dictamen sobre cada uno de dichos Balances, en donde por lo menos se exprese: a) Si ha dispuesto de los informes necesarios para su examen. b) Si en el curso de la revisión se han seguido los procedimientos aconsejados por la técnica de la Interventoría de Cuentas. c) Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable, y si las operaciones registradas se ajustan a los Estatutos y a las decisiones de la Asamblea y de la Junta Directiva, respectivamente. d) Si el Balance y el Estado de Pérdidas y Ganancias, corresponden fielmente a los libros y si en opinión el primero presenta de modo fidedigno, de acuerdo con normas de contabilidad generalmente aceptadas, la situación financiera al terminar el período revisado, y si el segundo expresa correctamente el resultado de las operaciones en dicho período. e) Las reservas, salvedades y sugerencias que tenga sobre los Estados Financieros. 15) Elaborar los informes para las reuniones ordinarias de la Asamblea, en donde, al menos exprese: a) Si los actos de los miembros de la Junta Directiva, del Gerente General y de los mas altos funcionarios de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A. se ciñeron a los Estatutos y a las decisiones e instrucciones de la Asamblea y de la Junta, respectivamente. b) Si se conservan adecuadamente los libros, comprobantes, máquinas y demás elementos de la contabilidad, así como los libros de actas y registros de accionistas. c) Si la correspondencia se despacha y conserva adecuadamente. d) Si existen medidas de control interno y de conservación y custodia de los bienes sociales y de los ajenos que estén en poder de la Compañía y, en caso afirmativo, si tales medidas son las adecuadas. e) La forma como se ejecutó el presupuesto de la Revisoría Fiscal durante el ejercicio. 16) Informar de oficio, oportunamente y por escrito, a la Asamblea, a la Junta Directiva o al Gerente General según el caso, sobre las irregularidades que ocurran en el funcionamiento interno de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A. o en sus negocios con extraños. 17) Suministrar a la Asamblea los informes que le solicite, en todo lo concerniente a la marcha de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A. y al desempeño de su cargo. 18) Suministrar a la Junta Directiva y al Gerente General los informes que le soliciten y que no sean incompatibles con las funciones de fiscalización que sobre uno y otro debe ejercer el Revisor. 19) Guardar absoluta reserva sobre los actos, hechos, documentos y, en general, sobre los asuntos concernientes a la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A. de que tenga conocimiento por razón de su cargo y que debieran mantenerse reservados, sin perjuicio de comunicarlos, con sujeción al correspondiente procedimiento legal o estatutario, a quienes por la Ley o disposición de los estatutos tuvieren derecho a conocerlos. 20) Cumplir y hacer cumplir la Leyes, los Estatutos y las decisiones de la Asamblea. 21) Ejercer la Revisoría Fiscal de modo que no interfiera las funciones de los otros órganos sociales, ni entrase o paralice la marcha de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A.

PARÁGRAFO: Revisoría de Persona Jurídica.- La Revisoría Fiscal podrá ejercerla una firma Contadora, en los términos del inciso segundo del Artículo Doscientos Quince (215) del Código del Comercio.

ARTÍCULO 55.

INCOMPATIBILIDAD: No podrán ser Revisores Fiscales, además de las personas en quienes recaigan las incompatibilidades e inhabilidades establecidas en las leyes colombianas, el Código de Buen Gobierno y el Código de Ética de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A., los accionistas de la misma Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A., de sus matrices, o subordinadas, quienes estén ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o sean consocios de los Administradores y ejecutivos, el cajero, auditor o contador de la misma Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A. y quienes desempeñen en ella o en sus subordinadas cualquier otro cargo.

**CAPÍTULO VIII.
FUSIÓN, ESCISIÓN Y DERECHOS DE RETIRO**

ARTÍCULO 56.

FUSIÓN: La fusión de la sociedad se produce en el evento en que ésta se disuelva sin liquidarse para ser absorbida por otra o para crear una nueva y deberá realizarse de acuerdo con lo previsto en los artículos 172 y siguientes del Código de Comercio.

ARTÍCULO 57.

ESCISIÓN: Habrá escisión de la sociedad cuando: (i) La sociedad sin disolverse, transfiere en bloque una o varias partes de su patrimonio a una o más sociedades existentes o las destina a la creación de una o varias sociedades, o (ii) La sociedad se disuelve sin liquidarse, dividiendo su patrimonio en dos o más partes, que se transfieren a varias sociedades existentes o se destinan a la creación de nuevas sociedades.

ARTÍCULO 58.

DERECHO DE RETIRO: Cuando la transformación, fusión o escisión de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A. imponga a los accionistas una mayor responsabilidad o impliquen una desmejora de sus derechos patrimoniales, así como el evento en que la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A. negocie sus acciones en el mercado público de valores y se cancele voluntariamente su respectiva inscripción, los accionistas ausentes o disidentes tendrán derecho a retirarse de la Sociedad. Dicho derecho podrá ser ejercido por los accionistas ausentes y disidentes de acuerdo con lo previsto en los artículos 12 y siguientes de la Ley 222 de 1.995.

ARTÍCULO 59.

PUBLICIDAD: El proyecto de escisión, fusión o las bases de la transformación deberán mantenerse a disposición de los accionistas en las oficinas donde funcione la administración de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A., en el domicilio principal, por lo menos con quince (15) días hábiles de antelación a la reunión en la que vaya a ser considerada la propuesta respectiva. En la convocatoria de dicha reunión,

deberá incluirse dentro del orden del día el punto referente de la escisión, fusión, transformación o cancelación de la inscripción e indicar expresamente la posibilidad que tienen los accionistas de ejercer el derecho de retiro.

CAPITULO IX BALANCES, RESERVAS Y DIVIDENDOS

ARTÍCULO 60.

BALANCE GENERAL: La Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A. tendrá dos ejercicios contables durante cada período anual y por lo tanto se realizará el balance general al final de cada ejercicio, el primer ejercicio estará comprendido entre el 1º de enero y el 30 de junio y el segundo entre el 1º de julio y el 31 de diciembre de cada año. La contabilidad se llevará de acuerdo con las normas aceptadas por la Ley mediante procedimientos que permitan el registro de las operaciones de modo completo y fidedigno y el conocimiento y la prueba del estado general de los negocios de la compañía.

Parágrafo Primero Transitorio: Para el segundo semestre de 2016, habrá dos ejercicios contables especiales. El primer ejercicio estará comprendido entre el 1 de julio y el 30 de noviembre de 2016 y el segundo ejercicio comprendido entre el 1 de diciembre y el 31 de diciembre de 2016.

Parágrafo Segundo Transitorio: Para el primer semestre de 2017, habrá dos ejercicios contables especiales. El primer ejercicio estará comprendido entre el 1 de Enero y el 31 de Marzo de 2017 y el segundo ejercicio comprendido entre el 1 de Abril y el 30 de Junio de 2017.

ARTÍCULO 61.

ANEXOS DE BALANCE: Al Balance de fin de ejercicio, que deban presentar la Junta Directiva y el Gerente General a la Asamblea, se acompañarán los siguientes documentos: 1) El detalle completo de la cuenta de Pérdidas y Ganancias del ejercicio, con especificación de las apropiaciones hechas por concepto de depreciación de Activos Fijos y de amortización de intangibles. 2) Un proyecto de distribución de utilidades repartibles, previa deducción de la suma calculada para el pago del impuesto sobre renta y complementarios, por el correspondiente ejercicio. 3) El informe que debe presentar la Junta Directiva a la Asamblea sobre la situación económica y financiera de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A. contendrá, al menos : a) El detalle de los egresos por concepto de salarios, honorarios, viáticos, gastos de representación, bonificaciones, prestaciones en dinero y en especie, erogaciones por transporte y cualquiera otra clase de remuneraciones que hubiere percibido cada uno de los Funcionarios Directivos de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A. b) La relación de las erogaciones por los mismos conceptos indicados en la cláusula anterior, hecha en favor de Asesores o Gestores y concernientes a trámites realizados fuera de la Sociedad Portuaria regional de Buenaventura S.A. c) El detalle de las transferencias de bienes, a título gratuito o asimilable a éste. d) El detalle de gasto de propagandas y de relaciones públicas, unos y otros discriminados. e) El detalle de las inversiones de la Compañía en otras Sociedades y de sus respectivos domicilios. 4) Un informe escrito del Gerente General sobre su gestión, que incluya las medidas cuya adopción éste recomienda a la Asamblea. 5) El informe del Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 62.

ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS: Al finalizar cada ejercicio, se elaborará el correspondiente Estado de Pérdidas y Ganancias. Para determinar los resultados de las operaciones será necesario apropiar previamente, de acuerdo con la Ley y con las prácticas contables, las partidas necesarias para atender a la depreciación, a la desvalorización y a la garantía del patrimonio social o los dineros destinados a reservas legales, estatutarias o voluntarias. Los inventarios se evaluarán de acuerdo con métodos permitidos por las Leyes Tributarias.

ARTÍCULO 63.

RESERVAS: La Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A. constituirá una reserva legal que ascenderá por lo menos al cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, formado con el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas de cada ejercicio. Siempre que esta reserva disminuya del límite fijado por la Asamblea, volverá a apropiarse un diez por ciento (10%) de las referidas utilidades, hasta llegar de nuevo este límite. Además de las reservas ordenadas por la Ley, la Asamblea podrá constituir las ocasionales que considere convenientes, siempre que tengan una destinación especial y sean aprobadas y justificadas conforme a la Ley. Estas reservas sólo serán obligatorias para el ejercicio en el cual se efectúen y la Asamblea podrá cambiar su destinación o distribuirlas si resultaren innecesarias.

ARTÍCULO 64.

DIVIDENDOS: Hechas las reservas a que se refieren los artículos anteriores, así como las apropiaciones para el pago de impuestos se repartirá como dividendo por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de las utilidades líquidas, o del saldo de las mismas si tuviere que enjugar pérdidas de ejercicios anteriores. Sin embargo, si la suma de las reservas legales y ocasionales excediere del ciento por ciento (100%) del capital suscrito, el porcentaje que deberá repartir la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A. será del setenta por ciento (70%) por lo menos. No obstante, la Asamblea con el voto del setenta y ocho por ciento (78%) de las acciones representadas, podrá disponer que la distribución de utilidades se efectúe en un porcentaje menor o no se lleve a cabo. El pago del dividendo se hará en proporción al número de acciones suscritas y se cancelará en dinero efectivo en las épocas que acuerde la Asamblea General de Accionistas, salvo que con el voto del ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas se decida cubrirlos en forma de acciones liberadas de la misma Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A.

PARÁGRAFO 1. PAGO DE DIVIDENDOS: El pago de dividendos se hará en dinero, en las épocas que acuerde la Asamblea al decretarlo y a quien tenga la calidad de accionista al tiempo de hacerse exigible cada pago. No obstante, se podrán pagar dividendos en forma de acciones de la misma Sociedad que estuvieren liberadas, si así lo dispone la Asamblea mediante el voto de al menos el ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas. A falta de esta mayoría sólo podrán entregarse tales acciones a título de dividendo a los accionistas que así lo acepten.

PARÁGRAFO 2. DIVIDENDOS NO RECLAMADOS OPORTUNAMENTE: La Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A. no reconocerá intereses por los dividendos que no sean reclamados oportunamente, los cuales quedarán en la caja social en depósito disponible a la orden de sus dueños.

ARTÍCULO 65.

PÉRDIDAS: Las pérdidas, si las hubiere, se enjugarán con las reservas destinadas para ese propósito y, en su defecto, con la reserva legal. Las reservas cuya finalidad fuere absorber determinadas pérdidas no se podrán emplear para cubrir otras distintas, salvo que así lo decida la Asamblea. Si la reserva legal fuere insuficiente para enjugar la disminución de capital, se aplicarán a este fin los beneficios sociales de los ejercicios siguientes, hasta que se extinga dicha disminución, sin que antes puedan tener otro destino. La Asamblea podrá tomar u ordenar medidas conducentes al restablecimiento del cincuenta por ciento (50%) o de un porcentaje mayor del capital suscrito que se hubiere perdido, tales como la venta de bienes sociales valorizados, la reducción del capital suscrito hecha conforme a la Ley, o la emisión de nuevas acciones. Cualquiera de estas medidas deberá tomarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la determinación de la pérdida. De otro modo deberá proceder a disolver la Sociedad.

**CAPÍTULO X
REFORMAS AL CONTRATO SOCIAL**

ARTÍCULO 66.

SOLEMNIZACIONES: Las reformas a los estatutos deberán ser aprobadas por la Asamblea General de Accionistas con la mayoría de los votos presentes en la reunión, salvo para la disolución de la sociedad, para lo que se requiere el voto de los accionistas señalado en el numeral 5 del artículo siguiente. Corresponde al Representante Legal cumplir las formalidades respectivas.

**CAPÍTULO XI
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

ARTÍCULO 67.

CAUSALES DE DISOLUCIÓN: La Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A. se disolverá: 1) Por vencimiento del término previsto para su duración. 2) Por imposibilidad de desarrollar el objeto social. 3) Por reducción del número de accionistas a menos del mínimo exigido por la Ley. 4) Por declaración en quiebra. 5) Por decisión de la Asamblea, tomada con el voto de accionistas que representen al menos el ochenta por ciento (80%) del capital suscrito. 6) Por decisión de autoridad competente. 7) Cuando ocurran pérdidas que reduzcan el patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito. 8) Cuando el noventa y cinco por ciento (95%) o más de las acciones suscritas llegue a pertenecer a un solo accionista 9) Por otras causales previstas en las leyes.

ARTÍCULO 68.

LIQUIDACIÓN: Llegado el caso de disolución de la Sociedad se procederá a la liquidación y distribución de los bienes, de acuerdo con lo prescrito por las Leyes.

ARTÍCULO 69.

LIQUIDADADOR: Hará la liquidación la persona o personas designadas por la Asamblea General de Accionistas con la mayoría prevista en estos estatutos. Si son varios los liquidadores, para su designación se aplicará el sistema del cuociente electoral y obrarán

conjuntamente, salvo que la Asamblea disponga otra cosa. Si la Asamblea no nombrare liquidador, tendrá carácter de tal la persona que ocupe el cargo de Gerente de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A. en el momento en que la Sociedad quede disuelta. En el ejercicio de sus funciones, el liquidador estará obligado a dar cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Durante la liquidación la Junta Directiva obrará como Junta Asesora.

ARTÍCULO 70.

FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA: En el período de la liquidación la Asamblea General de Accionistas sesionará en reuniones ordinarias o extraordinarias en la forma prevista en estos estatutos y tendrá todas las funciones compatibles con el estado de liquidación, tales como nombrar y remover libremente a los liquidadores y sus suplentes, acordar con ellos el precio de sus servicios, aprobar la cuenta final y el acta de distribución.

ARTÍCULO 71.

CUENTA FINAL Y ACTA DE DISTRIBUCIÓN: Cancelado el pasivo social externo se elaborará la cuenta final de liquidación y el acta de distribución del remanente entre los accionistas. El liquidador o liquidadores convocarán conforme a estos Estatutos a la Asamblea General de Accionistas para que dicho órgano apruebe las cuentas de su gestión y el acta de distribución.

**CAPÍTULO XII
DISPOSICIONES VARIAS**

ARTÍCULO 72.

ARBITRAMENTO: Las diferencias que ocurran entre los accionistas entre sí o entre estos con la sociedad por razón del contrato social, se resolverán por un Tribunal de Arbitramento que se sujetará a las normas vigentes y de acuerdo con las siguientes reglas: a) El Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros elegidos de común acuerdo entre las partes y en su defecto mediante sorteo adelantado por la dirección del Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Cali de la lista de árbitros que para el efecto lleva.; b) La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Conciliación y Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Cali; c) El Tribunal decidirá en derecho; d) El Tribunal funcionará en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Cali.

ARTÍCULO 73.

PROHIBICIONES: Sin perjuicio de las consignadas en las Leyes o en otros lugares de los presentes Estatutos, serán de dos géneros a saber: 1) Para la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A., que no deberá: Negarse a inscribir en el Libro de Registro de Accionistas las acciones negociadas con arreglo a las formalidades pertinentes. 2) Para el Revisor Fiscal, que no podrá: a) Ser accionista de la Compañía. b) Ser asociado de cualquier filial o subordinada de aquella. c) Estar ligado por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad con miembros de la Junta Directiva, o con el Gerente General, el Secretario, el Tesorero, el Contador u otro funcionario de la Compañía. d) Tener o celebrar contratos de la Sociedad con los funcionarios enumerados en la cláusula inmediatamente anterior. e) Ser comunero de algunos de dichos funcionarios.

ARTÍCULO 74.

ACUERDO ENTRE ACCIONISTAS: Dos o más accionistas que no sean administradores de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A. podrán celebrar acuerdos en virtud de los cuales se comprometan a votar en igual o determinado sentido en las Asambleas de Accionistas. Dicho acuerdo podrá comprender la estipulación que permita a

uno o más de ellos o a un tercero, llevar la representación de todos en la reunión o reuniones de la Asamblea General de Accionistas. Esta estipulación producirá efecto respecto de la Sociedad siempre que el acuerdo conste por escrito y que se entregue al representante legal para su depósito en las oficinas donde funcione la administración de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A. Ni la Sociedad ni los demás accionistas, responderán por incumplimiento a los términos de acuerdos.